

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA



INFORME DE COMISIÓN
COMISIÓN DE SALUD, EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 2, SERIE 2020-2021

A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

La Comisión de Salud, Emergencias y Administración de Desastres de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante “Legislatura Municipal”), previa convocatoria al efecto, se reunió el miércoles, 15 de julio de 2020, mediante la plataforma digital Zoom, para considerar el P. de O. Núm. 2, Serie 2020-2021, cuyo título es:

PARA ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA PROVOCADA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE FONDOS FEDERALES PROVENIENTES DE LA LEY DE AYUDA, ALIVIO Y SEGURIDAD ECONÓMICA DEL CORONAVIRUS (CARES ACT); AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PROGRAMA DE AYUDA CONTRA EL CORONAVIRUS (“CRF”) CON LOS INGRESOS PROVENIENTES “CARES ACT”, CON EL FIN DE Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA O A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA ORDENANZA; RECONOCER QUE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN YA RECIBIÓ UNOS PRIMEROS FONDOS PROVENIENTES DEL “CARES ACT”, EN LA CANTIDAD DE \$9,770,924.10; Y PARA OTROS FINES PERTINENTES

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de O. Núm. 2, Serie 2020-2021 tiene el propósito de atender los gastos necesarios en respuesta a la emergencia de salud pública provocada en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) por la pandemia del COVID-19, mediante la recepción de fondos federales provenientes de la “Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica del Coronavirus” (“*Cares Act*”, por sus siglas en inglés). Autoriza la creación del Fondo Especial para el Programa de Ayuda contra el Coronavirus (en adelante, “*CRF*”), el cual se nutrirá de los fondos provenientes de *Cares Act.*, además, autoriza a la alcaldesa o quien esta delegue a suscribir cualesquiera documentos y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con los propósitos de esta ordenanza. Por último, reconocer que el Municipio ya recibió unos

primeros fondos (\$9,770,924.10) provenientes del *Cares Act* y para otros fines pertinentes.

II. BASE LEGAL

El Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, declara que es la política pública de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. El Artículo 2.001 de la Ley 81, *supra*, dispone que “los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: (o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables; (t) Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquéllas incidentales y necesarias”.

El Artículo 2.001 (i) de la Ley 81, *supra*, autoriza a los municipios a “aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones” y el inciso (q) del mismo Artículo les faculta para “entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal”.

El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81, *supra*, faculta al alcalde a: “Promulgar estados de emergencias,

mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el alcalde”.

El Artículo 1.003 (ff) de la Ley 81, *supra*, define emergencia indicando que: “Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19 según establecido por la declaración de emergencia establecida en la Orden Ejecutiva MSJ2020-040, aprobada por la Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto; y por la declaración de emergencia declarada por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020 mediante la OE 2020-020; y la Declaración Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020, y la Declaración de Desastre de FEMA DR 4493 del 27 de marzo de 2020, relacionadas a la pandemia del COVID-19. Para enfrentar la crisis, se emitieron las ordenes ejecutivas OE 2020-023 de 15 de marzo de 2020, OE 2020-029 del 30 de marzo de 2020; OE 2020-032 de 7 de abril de 2020, la OE 2020-033 de 12 de abril de 2020, OE 2020-034 de 14 de abril de 2020 y OE 2020-038 de 1 de mayo de 2020, ordenando el cierre de las operaciones

gubernamentales no esenciales, el cierre de todos los comercios no exentos y un toque de queda.

III. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

Como parte de evaluación de la medida, compareció la Sra. Ana María Delgado Cotto, directora de la Oficina de Finanzas Municipales. En su ponencia explicó, que para prestar asistencia económica urgente a los estados y gobiernos locales el Congreso aprobó la ley federal *Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act*, conocida como "*Cares Act*". Esta legislación creó un fondo de \$150 billones para ser distribuido a los estados y territorios, conocido como *Coronavirus Relief Fund* o "*CRF*". En esta distribución de fondos le fueron asignados y entregados a Puerto Rico \$2,240,625,863.80. Indicó, que de esta suma, el gobierno central de Puerto Rico ha asignado a los 78 municipios un total de \$100,000,000 para gastos elegibles relacionados con la emergencia del COVID-19, según lo dispuesto en el *Cares Act* y en las guías emitidas por el Departamento del Tesoro Federal.

La deponente continuó explicando, que el proyecto de ordenanza también autoriza la creación del Fondo Especial para el Programa de Ayuda contra el Coronavirus. Este Fondo Especial se nutrirá de los fondos que reciba el Municipio de la distribución de \$100 millones que hará el gobierno central. En específico, indicó que en este caso la legislación federal establece que estos fondos solo pueden utilizarse para recobrar desembolsos ya realizados para cubrir los gastos incurridos debido a la emergencia del COVID-19, al igual, debe existir una relación directa entre el gasto y la necesidad creada por la pandemia. También, podrán utilizarse para los gastos no contabilizados en el presupuesto de 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020 o el aplicable al recipiente para ser elegible y el costo no debe estar cubierto por una partida presupuestaria disponible. Al igual se podrán utilizar para los desembolsos hechos entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de diciembre de 2020. La legislación federal además establece los gastos que no se permiten. Finalmente, la deponente informó que al Municipio ya le han desembolsado \$9,770,924.10 provenientes de los fondos del *Cares Act*, constituyendo el tope a recibir para esta propuesta.

A preguntas de los legisladores y legisladoras, la deponente explicó, aunque el término para someter la propuesta para poder recibir los fondos fue muy corto, el Municipio pudo cumplir y sometió la misma dentro de la fecha límite. Aclaró, que el pago de nómina de empleados que no están en funciones ordinarias y que están llevado a cabo funciones relacionadas a la emergencia del COVID-19, puede

sufragarse con este Fondo Especial. También, aclaró, que el gobierno central no ha divulgado la fórmula utilizada para llegar al cálculo de los \$9.7 millones que ya han sido desembolsados al Municipio. Esta entiende que uno de los factores que se pudieron haber considerado para la distribución a los municipios es la población de cada uno. No obstante, los municipios han solicitado que se duplique la cantidad a \$200 millones.

IV. ENMIENDAS

La Comisión acordó que el P. de O. Núm. 2, Serie 2020-2021, debe ser enmendado según las enmiendas contenidas en el entirillado adjunto, el cual se hace formar parte integral de este informe. Tales enmiendas aclaran el contenido de la medida legislativa para alcanzar sus objetivos.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda la aprobación del P. de O. Núm. 2, Serie 2020-2021, con las enmiendas contenidas en el entirillado.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de julio de 2020.



Rolance Chavier Ropér
Presidente
Comisión de Salud, Emergencias y
Administración de Desastres